JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Nueve (9) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**ZAMAT ENGINEERS AND ARQUITECKS SAS –NIT.901101847-3**
DEMANDADO	**CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019 NIT.901.354.602-1**
RADICADO	**230013103003 2022-00257-00.**
ASUNTO	**AUTO- INADMITE DEMANDA**
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA CC 1.062.426.236 y TP 333.955 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

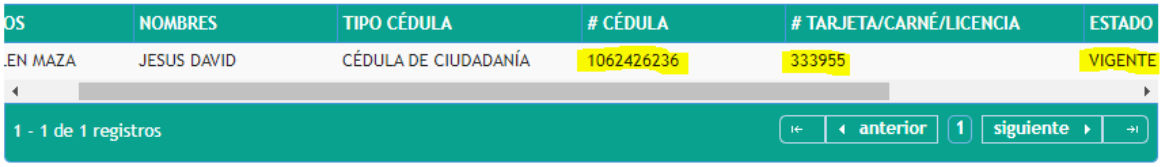

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
.EN MAZA	JESUS DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1062426236	333955	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se adosa poder otorgado por la demandante al abogado Jesús David Kerguelén Maza, para la presentación de la demanda. Por tal motivo, se hace necesario que se allegue el poder especial, debidamente otorgado.

2. Las pretensiones no son claras, por cuanto son consecuenciales; es decir; previamente deben depender de una declaración principal que de origen a la declaratoria de las obligaciones posteriores como lo es (la *de realizar un pago*) en cabeza de la demandada. Así las cosas, no cumplen con lo establecido en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

3. No se anexa el Acta de Constitución del CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019 NIT. 901.354.602-1.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: CONCEDER al abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

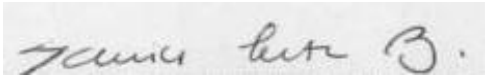

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c17168fa013efe5e38e6673b4b90a763c529d9718f8044d44744e2107815c**

Documento generado en 09/12/2022 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica